P

oco a poco se va aclarando la bruma. Entre los que querían que primero se estudiara y luego se pusiera en vigencia y los que querían lo contrario, el Gobierno, posiblemente impulsado por organizaciones contables, firmas de contadores, la Bolsa de Valores de Colombia (comprometida con el [MILA](https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/MILA?action=dummy)) y otras partes interesadas, decidió incorporar las IFRS, las IFRS para Pymes y las normas de aseguramiento de la información (IAASB’s Engagement Standards), ordenando la inmediata puesta en marcha de procesos de implementación, pero difiriendo las decisiones que corresponden a los impuestos. Este fue la primera causa de neblina, porque la DIAN tuvo el tiempo y los medios necesarios para estudiar el asunto y tomar posición, cosa que no hizo y por la cual varios mantienen incertidumbre y una gran cautela, actitudes subrayadas con el anuncio de una reforma tributaria estructural, que suena más a un aumento generalizado de impuestos que a otra cosa. A lo largo de las ediciones de Contrapartida hemos tratado de presentar los argumentos por los cuales censuramos varias de las decisiones tomadas por el Gobierno en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). Por el momento, al tenor del artículo 2.1.1., numeral 1, del [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf), las decisiones sobre el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, la Junta Central de Contadores y la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, continuarán vigentes sin modificación, a pesar de que cada día es más claro que se necesitan decisiones administrativas de mucha más profundidad. En cambio, de acuerdo con el párrafo segundo del numeral 3 del artículo citado, “*El Decreto 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los Decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*”. Era evidente el inmenso error cometido al pretender derogar íntegramente el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), cuando las normas internacionales de contabilidad y de información financiera no se ocupan de varios asuntos regulados por dicho decreto.

En cuanto a la decisión de fotocopiar los libros rojos, vale la pena reflexionar en estas palabras de [FASB](http://www.fasb.org/international#section_3): “(…) *Early in their bi-lateral convergence program, the FASB and IASB concluded that international comparability would be enhanced if GAAP and IFRS used the same words and phrases. Recent experiences raise questions about that conclusion. The FASB is considering whether international comparability may sometimes require the use of different words or additional guidance tailored to the U.S. reporting environment. For example, the FASB has been told that the definition of a business in the jointly developed business combination standard is being interpreted differently in the U.S. than elsewhere, notwithstanding the use of identical descriptions. The FASB is considering whether changes to the GAAP definition are needed, including potential changes to promote international comparability.* (…)”

*Hernando Bermúdez Gómez*